

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Divisorio Ad Valorem- 110013103026-2010-00569-00

Se reconoce a la abogada TATIANA FRANCO CARDONA como apoderada de la sucesora procesal RUTH NATALY MANCERA SILVA.

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta además que la antedicha profesional se reconoce como apoderada de los señores EDISON, RUTH, LUÍS OSVALDO, MIGUEL ÁNGEL, JOSÉ URIEL VARGAS PAEZ y MARÍA LUDIVIA MANCERA DE MONTOYA, en los términos y para los fines de los poderes vistos a folios del 520-523 y 525-527 Cdno. 1.

Conforme lo vislumbrado en el informe que la compañía secuestre CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., manifestó a pdf. 17 Cdno. 1 del dossier, ofíciase a dicha entidad por secretaría para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación rinda cuentas comprobadas de su gestión y deposite los dineros producto del arriendo del bien mencionado en su informe. Compártasele además acceso al expediente virtual para que la compañía secuestre contextualice el presente requerimiento y adviértasele que de no rendir cuentas de su gestión y efectuar los depósitos en el término predicho, la acarreará las sanciones de multa, exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y la compulsa ante las autoridades respectivas para que indaguen la conducta a la luz del derecho penal.

Revisando a detalle las diligencias encuentra el Despacho a pdf. 4 Cdno. 2 virtual del expediente pgs. 11, 12 y 13, que la apoderada del aquí demandante presentó coadyuvada, desistimiento de las pretensiones de la demanda y como quiera que se dan los presupuestos previstos en los artículos 314 y 316 del C.G.P., se DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda que hace la apoderada de la parte demandante.
2. Como consecuencia de lo anterior se DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.
3. Levántese la inscripción de la demanda que reposa sobre el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de este asunto. Por Secretaría ofíciase. Las partes deberán tener en cuenta que deben sufragar los costos de inscripción de las comunicaciones que aquí se ordenan.
4. Igualmente se decreta el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre los inmuebles objeto de división. Por Secretaría ofíciase a la compañía secuestre aquí mencionada para que proceda a la devolución de los bienes raíces a los demandados, quienes los entregaron por conducto de su apoderada ZAIRA YIBETH SOTELO PÉREZ en este asunto.
5. No condenar en costas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c37a5f7d24fe1a026b614119a3dfa706d5433fc40aac428ebf6eb0b188c4b0f**
Documento generado en 14/07/2022 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>